

## ÍNDICE

**Boletines Oficiales****Estatal**Miércoles 8 de mayo de 2024

Núm. 112

**MODELOS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS**

[Resolución de 23 de abril de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

[\[pág. 3\]](#)Viernes 10 de mayo de 2024

Núm. 114

**MODELOS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS. ANEXOS**

[Resolución de 23 de abril de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

La semana que viene os ofreceremos reseña de las modificaciones

[\[pág. 4\]](#)Miércoles 8 de mayo de 2024

Núm. 112

**MODELOS CUENTAS ANUALES**

[Resolución de 23 de abril de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

[\[pág. 4\]](#)Viernes 10 de mayo de 2024

Núm. 114

**MODELOS CUENTAS ANUALES ANEXOS**

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

La semana que viene os ofreceremos reseña de las modificaciones

[\[pág. 6\]](#)**Unión Europea**

ES

Serie L

29.4.2024

**ALOJAMIENTOS DE CORTA DURACIÓN.**

[REGLAMENTO \(UE\) 2024/1028](#) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de abril de 2024 sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724

[\[pág. 6\]](#)

## Recuerda que .....

MAYO 2024						
VIENE	VIERNES	VIERNES	VIERNES	VIERNES	VIERNES	VIERNES
		1	2	3	4	7
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

### ENTRADA EN VIGOR REFORMA CÓDIGO DE COMERCIO, LEY HIPOTECARIA. REGISTROS

La Ley 11/2023, de 8 de mayo, entra en vigor en lo que afecta a la ley Hipotecaria y a la modificación del Código de Comercio por lo que los **días 9 y 10 de mayo permanecerán cerradas** las oficinas al público de los Registros

[\[pág. 8\]](#)

## Sentencia de interés



### NULIDAD DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE.

La AP declara nulo un contrato de compraventa realizado por un administrador por falta de causa en el contrato y por actuar de forma desleal.

[\[pág. 10\]](#)



### IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Sentencia del TS sobre la imposición de costas en el caso de allanamiento de la entidad bancaria sobre cláusulas abusivas a un consumidor. El factor determinante para imponer las costas en caso de allanamiento en este tipo de reclamaciones será el valorar si el banco tomó la iniciativa para eliminar los efectos de la cláusula abusiva

[\[pág. 12\]](#)

# Boletines Oficiales

## Estatal

Miércoles 8 de mayo de 2024



### MODELOS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

Núm. 112

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

Las modificaciones que se incluyen en los nuevos modelos, en relación con los anteriores aprobados por la Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe pública, según apartado afectado y tipo de modelo, son las siguientes:

#### A.1 Contenido de la memoria consolidada.

Se modifica el apartado 31 de la memoria referido a la información sobre el **pago a proveedores, incorporando información sobre el número de facturas e importes de las mismas** cuyo plazo de pago se encuentre dentro del plazo establecido por el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. También se informará de los porcentajes que suponen estos cálculos sobre el total número de facturas e importes.

#### A.2 Test de errores.

Se introducen **nuevos test de errores** con el objeto de mejorar la calidad de la hoja IDC2.1 y IDC2.2 de identificación de la estructura del grupo.

#### A.3 Formato electrónico europeo.

Cuando el grupo sujeto a la obligación de depositar las cuentas anuales consolidadas decida presentarlas en formato electrónico único europeo, por aplicar las normas internacionales de contabilidad NIC/NIIF, **deberá realizarlo mediante la generación del fichero correspondiente**, que deberá cumplir las normas y especificaciones de acuerdo a la Taxonomía XBRL del formato ESEF, que se encuentra publicada en la siguiente página web de la European Securities and Markets Authority (ESMA), <https://www.esma.europa.eu/document/esef-taxonomy-2022>.

Los requisitos técnicos que debe cumplir dicho fichero se encuentran definidos en la ESEF Conformance Suite, <https://www.esma.europa.eu/document/esef-conformancesuite-2023>, que consiste en un conjunto de estructuras y ejemplos en formato XBRL, acompañados de un fichero Excel que describe las guías y reglas que debe cumplir un archivo en este formato electrónico único.

#### Publicidad.

Se acuerda dar publicidad en la página web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a la última versión del modelo de cuentas anuales consolidadas, traducido a las lenguas cooficiales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden JUS/615/2022, de 30 de

junio, sin perjuicio de la que efectúe el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en su página web.

### Entrada en vigor.

La utilización de los modelos aprobados por la presente resolución **será obligatoria** para las cuentas anuales formuladas y aprobadas por los sujetos obligados, que sean presentadas en el Registro Mercantil para su depósito con posterioridad a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

## MODELOS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS. **ANEXOS**

[Resolución de 23 de abril de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

Se procede a efectuar la oportuna rectificación incluyendo los anexos omitidos.

### Anexos:

**Anexo I** - Modelos normalizados

**Anexo II** – Formato de los depósitos digitales

**Anexo III** – Definición de los test de errores

[La semana que viene os ofreceremos reseña de las modificaciones](#)



Núm. 112

## MODELOS CUENTAS ANUALES

[Resolución de 23 de abril de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Desde la publicación de la anterior Resolución se han hecho precisas **tres modificaciones** en los modelos de cuentas anuales.

**La primera** afecta a todos los modelos y **elimina la información sobre el porcentaje de mujeres** en el órgano de administración para sustituirlo por dos nuevas informaciones, el número de mujeres y el total de miembros del órgano de administración. Dicho cambio obedece a facilitar la ampliación de los estudios sobre este asunto, con poco esfuerzo por parte de las empresas depositantes.

El **segundo cambio** afecta exclusivamente a la **memoria normal** en su apartado 27, **información sobre el pago a proveedores durante el ejercicio**, así como a su trasposición en el cuadro normalizado M27, que se han adaptado a la información requerida por la Disposición Adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según la modificación efectuada por el artículo 9 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Por último, la **tercera novedad** afecta al **modelo Pyme** y consiste **en eliminar**, de la parte voluntaria de la **hoja medioambiental**, la **referencia a las «emisiones alcance 3»** (indirectas de clientes y proveedores en la cadena de valor distintas del consumo energético) por no ser un requerimiento de información general dentro de los indicadores del borrador de norma voluntaria que está elaborando el European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) para las pymes.

Por lo tanto los cambios se producen en:

A.1 <b>Cambios en todos los modelos</b> (normal, abreviado y pyme).	A.2 <b>Cambios en el modelo Normal.</b>	A.3 <b>Cambios en el modelo pyme.</b>
<p>A.1.1 <b>Cambios en la hoja de Identificación.</b> Se incluye información sobre el número de mujeres que pertenecen al órgano de gobierno y el total de miembros de mismo. Se elimina, por tanto, la información correspondiente al porcentaje al ser redundante.</p> <p>A.1.2 <b>Cambios en los test de errores.</b> Se incluyen test adicionales sobre el número de mujeres en el órgano de gobierno.</p>	<p>A.2.1 <b>Contenido de la memoria normal.</b> Se modifica el apartado 27 de la memoria y su correspondiente cuadro normalizado M27 incorporando información <b>sobre el número de facturas e importes de las mismas cuyo plazo de pago se encuentre dentro del plazo establecido por el artículo 4</b> de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. También se informará de los porcentajes que suponen estos cálculos sobre el total número de facturas e importes.</p>	<p>A.3.1 <b>Cambios en la hoja medioambiental.</b> Se elimina la referencia a las «emisiones alcance 3».</p>

### Publicidad:

Se acuerda dar publicidad en la página web del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a la última versión de los modelos de cuentas anuales, traducido a las lenguas cooficiales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, sin perjuicio de la que efectúe el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en su página web.

### Entrada en vigor.

La utilización de los modelos aprobados por la presente resolución será obligatoria para las cuentas anuales formuladas y aprobadas por los sujetos obligados, que sean presentadas en el Registro Mercantil para su depósito con posterioridad a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

**MODELOS CUENTAS ANUALES ANEXOS**

Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Se procede a efectuar la oportuna rectificación incluyendo los anexos omitidos.

**Anexos:****Anexo I** - Modelos normalizados**Anexo II** – Formato de los depósitos digitales**Anexo III** – Definición de los test de errores

La semana que viene os ofreceremos reseña de las modificaciones

**Unión Europea**

ES

Serie L

29.4.2024

**ALOJAMIENTOS DE CORTA DURACIÓN.**

REGLAMENTO (UE) 2024/1028 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de abril de 2024 sobre la recogida y el

intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724.

**Objeto** (art. 1)

El presente Reglamento establece normas para la recogida de datos por parte de las autoridades competentes y los prestadores de plataformas en línea de alquiler de corta duración y para el intercambio de datos entre las plataformas en línea de alquiler de corta duración y las autoridades competentes relativos a la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración ofrecidos por los anfitriones a través de dichas plataformas.

**Ámbito de aplicación** (art. 2)

El presente Reglamento se aplica a los **prestadores de plataformas en línea de alquiler de corta duración que ofrecen servicios a anfitriones** que prestan servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en la Unión, independientemente de su lugar de establecimiento, y a los anfitriones que prestan dichos servicios.

Las autoridades públicas han adoptado medidas para obtener información de anfitriones y plataformas en línea, pero las obligaciones jurídicas varían significativamente entre los Estados miembros. Para aprovechar plenamente el potencial de estos servicios y asegurar su funcionamiento correcto en el mercado interior, **se establecen normas uniformes y específicas a escala de la Unión.**

Se introducen **normas armonizadas** sobre la generación y el intercambio de datos, mejorando el acceso y la calidad de los datos para que las autoridades diseñen políticas eficaces. Además, se armonizan los requisitos de transparencia para las plataformas en línea, estableciendo normas uniformes sobre sistemas de registro y requisitos de intercambio de datos.

El Reglamento no afecta la competencia de los Estados miembros para adoptar requisitos de acceso al mercado, siempre que sean necesarios y proporcionados.

El Reglamento **excluye a hoteles y otros alojamientos turísticos similares**, así como alojamientos en campings o aparcamientos para caravanas. Se aplica a las plataformas en línea que permiten a los huéspedes celebrar contratos a distancia con anfitriones para la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, dejando fuera a aquellas páginas web que conectan a los anfitriones con los huéspedes y no intervienen de ninguna otra manera en la celebración de transacciones directas

**Entrada en vigor:** (art. 19)

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a **partir del 20 de mayo de 2026**.

## Recuerda que ....

**ENTRADA EN VIGOR REFORMA CÓDIGO DE COMERCIO, LEY HIPOTECARIA.** La Ley 11/2023, de 8 de mayo, entra en vigor en lo que afecta a la ley Hipotecaria y a la modificación del Código de Comercio por lo que los días 9 y 10 de mayo permanecerán cerradas las oficinas al público de los Registros



Fecha: 21/03/2024

Fuente: web del BOE de 09/05/2024

Enlace: [Ley 11/2023](#)

Se publicó en el BOE de **09/05/2023** la [Ley 11/2023](#), de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, entrando en vigor **al año** alguna de sus modificaciones.

### COMPARATIVO

#### **Reformas que entran en vigor el 10/05/2024:**

##### **Modificación del Código de Comercio:** (art. 35)

Entrará en vigor **al año de publicarse la Ley en el BOE**

- Interconexión del Registro Mercantil con la Plataforma Central Europea: la novedad está en que se deberá suministrar información gratuita sobre determinadas indicaciones de la sociedad, entre otros los datos esenciales de la sociedad e **información sobre los administradores.**

##### **Modificación de la Ley Hipotecaria:** (art. 36)

Entrará en vigor **al año de publicarse la Ley en el BOE**

- Modifica el modo de llevar los libros en el registro e inscripciones

##### **Modificación de la Ley de Medidas fiscales y administrativas para el 2021 y 2022:** (art. 37 y 38)

Entrará en vigor **al año de publicarse la Ley en el BOE**

- Regula la utilización por registradores de sistemas de videoconferencia con otros registros

MAYO  
2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1	2	3	4	7
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

La [Resolución de 7 de julio de 2023](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba el calendario de implantación previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas

altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos define el calendario de implantación de las reformas tecnológicas necesarias para la creación de los registros electrónicos, y se declara inhábiles los **días 9 y 10 de mayo de 2024** en toda España, y llevará consigo la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CALIFICACIÓN Y DESPACHO EN TREINTA DÍAS HÁBILES POR UN PERIODO QUE ALCANZARÁ HASTA EL DÍA 31 DE JULIO DE 2024**, a contar desde el día 9 de mayo de 2024..

El calendario prevé **dos fases**, una para la utilización generalizada de la firma electrónica y otra para el comienzo de la digitalización de los documentos presentados, repositorio y cumplimentación de campos.

## Sentencias de interés

**NULIDAD DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE.** La AP declara nulo un contrato de compraventa realizado por un administrador por falta de causa en el contrato y por actuar de forma desleal.



**Fecha:** 08/01/2024

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia de la AP de Barcelona de 08/01/2024](#)

Los hechos son los siguientes: familia compuesta por el matrimonio y tres hijas son titulares de varias empresas. Entre dichas empresas se encuentran las empresas OVERLAND, DIRTAEAY, ACETEC y ALIOT. Esta última no fue constituida por la familia y fue adquirida todas sus participaciones por el padre de la familia.

En 2011 el matrimonio se divorcia y se inicia un contencioso que se extiende al resto de la familia y de empresas. El divorcio concluye en 2014.

El 26/06/2014 el padre, en nombre de ALIOT vende a su esposa la nuda propiedad, reservándose el usufructo, de una vivienda unifamiliar por 77.629,16 euros, y el pago se hizo mediante la subrogación de la compradora de la hipoteca que gravaba la finca. El 14/07/2015, el padre vende a la ex esposa el usufructo por 32.300 euros al tiempo que esta última constituye a favor de su ex esposo un derecho de habitación.

La actora sostiene que el contrato de compraventa de la finca es un contrato radicalmente nulo por dos motivos, en primer lugar, por tratarse de un contrato simulado, sin causa alguna, o, subsidiariamente, por tener causa ilícita, ya que su finalidad fue la de defraudar los derechos de las hijas, las demás socias, en la liquidación de la sociedad Aliot, disponiendo fraudulentamente del único bien de la sociedad que era la mencionada vivienda.

El art. 1275 CC establece que "los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral".

La AP entiende:

- Pues bien, como sucedía en aquel caso, la única motivación tanto del vendedor, representando a Aliot, y de la compradora fue la de defraudar los derechos de los demás socios, las hijas, como resulta de los siguientes motivos.

- En primer lugar, hay que situar la operación de venta en el momento en el que el Sr. Padre se divorcia de manera contenciosa de la Sra. Madre, madre de las tres otras socias de Aliot.
- En segundo lugar, el precio pactado es ridículo en comparación con el precio de compra por parte de Aliot, sin que se haya aportado tasación alguna que pruebe una devaluación tan importante.
- En tercer lugar, el Sr. Padre, como administrador único de Aliot, actuó de forma desleal con la sociedad, incurriendo en un gravísimo conflicto de intereses, al dividir el dominio de la finca, único patrimonio social, y transmitir a su esposa la nuda propiedad al tiempo que se reservaba para sí el usufructo.
- En definitiva, el Sr. Padre abusó de su condición de administrador de la sociedad para, junto con su esposa, apropiarse de la finca que constituía, en ese momento, el único activo de la compañía, a cambio de asumir la carga que pesaba sobre ella. El negocio no tiene otra finalidad, lo que hace que su causa sea ilícita y el contrato radicalmente nulo.

En relación a los efectos de la declaración de nulidad, en su recurso la actora se limitó a alegar que, textualmente, "la nulidad de la compraventa deberá provocar la cancelación del asiento de inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad no 1 de Tarragona, así como los efectos previstos en el artículo 1303 y siguientes cc ". En su demanda, la actora se limitó a pedir la declaración de nulidad de los contratos de compraventa, por lo que no ha existido debate sobre cuál es el alcance de las obligaciones de restitución de las partes. Ahora bien, **la declaración de nulidad lleva implícita la obligación de restitución de las prestaciones recibidas, por la sociedad y por los demandados, conforme con lo previsto en el art. 1303 CC, además de la cancelación de los asientos registrales que traen causa de los negocios anulados.** De tal manera que la sociedad deberá pagar a los demandados el precio de la compraventa y los demandados deben devolver a la sociedad la finca. Por su parte, los intereses del precio se compensan con los frutos de la finca por lo que no es necesaria su devolución.

# IMPOSICIÓN DE COSTAS. Sentencia del TS sobre la imposición de costas en el caso de allanamiento de la entidad bancaria sobre cláusulas abusivas a un consumidor. El factor determinante para imponer las costas en caso de allanamiento en este tipo de reclamaciones será el valorar si el banco tomó la iniciativa para eliminar los efectos de la cláusula abusiva



Fecha: 25/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 25/04/2024](#)

En el caso que resuelve el TS, el banco recurría la sentencia de la Audiencia Provincial que le había impuesto las costas tras haberse allanado a la demanda, a pesar de que **extrajudicialmente** la entidad bancaria había accedido a la reclamación del cliente e incluso había puesto a su disposición las cantidades reclamadas.

El Tribunal Supremo explica en la sentencia que hasta esta resolución, había decidido la **imposición de costas** al banco demandado en casos de **allanamiento** teniendo en cuenta el **caso concreto**, valorando **las características del requerimiento** realizado por el cliente y el **comportamiento** del banco en cuanto a la corrección y prontitud de la respuesta a la reclamación. Sin embargo, el Supremo afirma que, a la vista de la [Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión de Europea de fecha 13 de julio de 2023 \(C-35/22\)](#), debe de matizar esta doctrina.

La STJUE de 13 de julio de 2023 (C-35/22), para aquellos casos como el presente en los que existe una jurisprudencia clara y constante, ha introducido un cambio de punto de vista, al establecer que el comportamiento de la entidad financiera a tener en cuenta, no es tanto un deber de reacción al requerimiento, como un deber propio, proactivo, ante el conocimiento de esa jurisprudencia reiterada que declara la nulidad de una cláusula y el principio de efectividad de los derechos de los consumidores.

Estas consideraciones del TJUE **nos llevan a matizar nuestra jurisprudencia**, en el sentido de considerar que, cuando ya exista una jurisprudencia reiterada y consolidada respecto de la abusividad de una cláusula o una práctica, la conducta procesal de la entidad demandada es de

menor relevancia para poder eximirla de las costas, una vez que no tomó la iniciativa de dirigirse al consumidor para reparar las consecuencias de su conducta abusiva.

En este caso, la abusividad de la cláusula de un contrato de préstamo hipotecario que atribuía indiscriminadamente al consumidor el pago de todos los gastos de la operación había sido proclamada por la sentencia de pleno de esta sala 705/2015, de 23 de diciembre, y quedó plenamente consolidada en las sentencias de pleno 44/2019, 46/2019, 47/2019, 48/2019 y 49/2019, todas de 23 de enero. Es cierto que hubo sentencias posteriores que determinaron exactamente la atribución de los gastos de gestoría (sentencia 550/2020, de 26 de octubre) y de tasación (sentencia 35/2021, de 27 de enero), pero no afectaron a la doctrina ya reiterada sobre abusividad de la cláusula de gastos y que hubieran exigido de la entidad prestamista la devolución de aquellos gastos respecto de los que ya existía una jurisprudencia clara (como mínimo, los de notaría y registro, desde las indicadas sentencias de 23 de enero de 2019).

En consecuencia, **como la entidad prestamista no tomó la iniciativa de reparar el daño patrimonial causado a la prestataria como consecuencia de la aplicación de la cláusula abusiva**, como mínimo desde las sentencias de 23 de enero de 2019, **su comportamiento posterior al requerimiento extrajudicial efectuado por la demandante no puede eximirle de la imposición de costas.**

De esta manera, lo que de acuerdo con el Tribunal Supremo debe pasar a considerarse de ahora en adelante es **si el banco, siendo concedor de la abusividad la cláusula, no ha tomado él mismo la iniciativa para eliminar la cláusula y sus efectos**, poniéndose en contacto con el cliente para ello. Es decir, ahora el factor determinante para imponer las costas en caso de allanamiento en este tipo de reclamaciones va a ser, **en lugar de analizar el requerimiento previo del consumidor**, el valorar si el banco tomó la iniciativa para eliminar los efectos de la cláusula abusiva.